

para la exportación de productos y subproductos de bovino procedente de Santa Cruz - Bolivia.

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos en su totalidad por la Empresa interesada en la importación de productos y subproductos de origen bovino procedente de Bolivia y no originarán egreso al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración de tributos ni demás derechos aduaneros.

Artículo 4°.- El profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a la Jefa del SENASA un informe sobre la misión encomendada, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

27123

Autorizan viaje de profesional del INRENA para participar en la Conferencia Regional para el Combate al Tráfico Ilegal de Animales en Sudamérica, a realizarse en Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0581-2001-AG**

Lima, 12 de julio de 2001

VISTO: El Oficio N° 879-2001-INRENA-J/OAJ, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 20 de julio de 2001, se llevará a cabo la Conferencia Regional para el Combate al Tráfico Ilegal de Animales en Sudamérica, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, dicho evento tiene como principales objetivos la presentación y análisis de la situación regional de las especies traficadas; la identificación de las principales rutas utilizadas por los traficantes y de las principales organizaciones que trafican con animales silvestres a nivel regional; la creación de una red regional para combatir el tráfico ilegal de animales silvestres, para en conjunto lograr una mayor eficacia en la aplicación de las leyes a nivel regional; y, el intercambio de experiencias alcanzadas en los programas locales y domésticos y en las campañas publicitarias, en los diferentes países del área;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la participación de la bióloga Rosario Acero Villanes, Directora de Conservación de Fauna Silvestre de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del 16 al 20 de julio del año 2001, para que participe en la Conferencia Regional para el Combate al Tráfico Ilegal de Animales en Sudamérica a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

De conformidad con los Decretos Supremos N°s. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la bióloga Rosario Acero Villanes, Directora de Conservación de Fauna Silvestre de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, del 16 al 20 de julio del año 2001, para que participe en la Conferencia Regional para el Combate al Tráfico Ilegal de Animales en Sudamérica a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil.

Artículo 2°.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, no ocasionará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- La mencionada funcionaria a su retorno, dentro de los 15 días de culminado dicho evento, presentará al Jefe del INRENA un informe sobre su participación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

27119

ECONOMÍA Y FINANZAS

Precisiones al Reglamento del D. Leg. N° 914 - Ley que establece el Sistema Especial de Actualización y Pago de deudas tributarias exigibles al 30 de agosto de 2000

**DECRETO SUPREMO
N° 143-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 914 se aprobó el Sistema Especial de Actualización y Pago (SEAP) para las deudas exigibles al 30 de agosto de 2000 y que se encuentren pendientes de pago;

Que el numeral 1.10 del Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914 - Decreto Supremo N° 101-2001-EF, definió como requerimiento de fiscalización, al documento mediante el cual se notifica al deudor tributario el inicio del procedimiento de fiscalización por cualquier tributo y período acogido al Sistema;

Que el numeral 6.2 del Artículo 6° del citado Reglamento señaló que la extinción del total de las multas, así como sus respectivos recargos, intereses y reajustes, costas y gastos sólo procederá cuando los deudores tributarios cumplan con acoger cualquier deuda materia del Sistema, con anterioridad a la notificación del requerimiento de fiscalización. Para dicho efecto, se tomarán en cuenta los requerimientos de fiscalización notificados a partir de la vigencia del citado Decreto Legislativo;

Que el inciso b) del numeral 10.4 del Artículo 10° del Reglamento antes mencionado, señala que la presentación de la solicitud implicará el reconocimiento de las deudas incluidas en la misma;

Que resulta necesario precisar el concepto de requerimiento de fiscalización que determina el derecho a la extinción de las multas; así como la posibilidad de efectuar impugnaciones con posterioridad al acogimiento;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precísase que el requerimiento de fiscalización que debe considerarse para determinar si el deudor tributario tiene derecho a la extinción de las multas, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914, es aquel que comunica el inicio del procedimiento de fiscalización.

Los requerimientos de fiscalización que sirvan, entre otros, para obtener información a ser utilizada en la determinación de la deuda materia de fiscalización del requerimiento al que se refiere el párrafo precedente, emitidos con posterioridad a éste, no serán considerados para determinar la extinción antes mencionada.

Artículo 2°.- Precísase que al haberse reconocido la deuda tributaria mediante la presentación de la solicitud de acogimiento al SEAP conforme a lo establecido

en el inciso b) del numeral 10.4 del Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 914, dicha deuda no podrá ser materia de impugnación con posterioridad a la referida presentación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

27196

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar el Programa de Titulación y Registro de Tierras - Segunda Etapa

DECRETO SUPREMO
N° 144-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 16° de la Ley N° 27424, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2001, modificado por Decreto de Urgencia N° 048-2001, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 23 300 000,00 (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar el Programa de Titulación y Registro de Tierras - Segunda Etapa, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura, con la participación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en calidad de Organismos Subejecutores y con la participación técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Instituto Nacional de Cultura (INC);

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 27424;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27424; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 23 300 000,00 (VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Titulación y Registro de Tierras - Segunda Etapa, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura, con la participación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en calidad de Organismos Subejecutores y con la participación técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Instituto Nacional de Cultura (INC).

El préstamo será amortizado en un plazo total de 20 (veinte) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos 6 (seis) meses

contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, devengando una tasa de interés anual establecida por el BID de acuerdo a su política, pagadera semestralmente, venciendo el primer pago a los 6 (seis) meses de la fecha de suscripción del contrato; una comisión de crédito del 0,75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento y una comisión de inspección y vigilancia generales de US\$ 233 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que será financiada con recursos del préstamo.

Artículo 2°.- La Unidad Ejecutora del Programa de Titulación y Registro de Tierras - Segunda Etapa será el Ministerio de Agricultura, con la participación del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en calidad de Organismos Subejecutores y con la participación técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Instituto Nacional de Cultura (INC).

Artículo 3°.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1° de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

27197

Aprueban operaciones de renegociación de deudas públicas a celebrarse con empresa extranjera

DECRETO SUPREMO
N° 145-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las normas legales vigentes, con fecha 8 de abril de 1980, se autorizó al Supremo Gobierno para que por intermedio de los Ministerios de Marina y de Economía y Finanzas, con intervención del Banco de la Nación en su calidad de Agente Financiero del Estado, cancele a la firma OTO MELARA S.p.A., la suma de US\$ 12 958 032,16 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS Y 16/100 DÓLARES AMERICANOS), mediante la entrega de 17 (diecisiete) pagarés con vencimientos en un periodo de 5 (cinco) años y 6 (seis) meses, devengando intereses al rebatir del 9.5%;